

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ALCALDÍA DEL MUNICIPIO SAN CRISTOBAL
DIRECCIÓN DE HACIENDA
OFICINA DE CONTROL DE LICORES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

San Cristóbal, (15) de Junio del 2017.

NOTIFICACION

CIUDADANOS
CLUB Social Y DEPORTIVO VENTURA

Presente-,

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Quienes suscriben, **ABG JUAQUIN CORREIA BECERRA, Director de Hacienda, y el ABG. JOSE LUIS OMAÑA ZAMBRANO, Jefe de la Oficina de Control de Licores y Espectáculos Públicos** actuando de conformidad con los Artículos 47, 65, y 66 de la Ley de Impuesto Sobre Alcohol y Especies Alcohólicas, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.238 de fecha 28 de julio de 2014, en concordancia con el Artículos 61 y 67 de la Ordenanza para el Ejercicio del Expendio de Bebidas Alcohólicas del Municipio de San Cristóbal, publicada en Gaceta Municipal N° 101 de fecha 28 de Diciembre de 2007, proceden a emitir la presente Resolución de Imposición de sanción al establecimiento comercial: **CLUB DEPORTIVO Y DEPORTIVO VENTURA** Ubicado en: Calle 01, Urb. Andrés Bello, San Cristóbal del Estado Táchira, titular de licencia para el Expendio de Bebidas Alcohólicas **Nro. CV-109**, e inscrito en el Registro de Información Fiscal bajo el N° V-05021211-0, representada por el ciudadano: **ANGEL MARQUEZ COLMENARES**.

CONSIDERANDO

Que en fecha (27) de Noviembre de 2015 el funcionario(a) Henry Nieto, fiscal de la Oficina de Licores y Espectáculos públicos, abre procedimiento en sedes administrativas en contra del establecimiento comercial: **CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO VENTURA** pudiendo observar que se encuentra incumpliendo con el (los) deber (es) de no exhibir los libros, registros u otros documentos que le sean requeridos. **CONSIDERANDO:** Que en fecha (01) de diciembre de 2015, se dicta auto de apertura de procedimiento administrativo sancionatorio, esto de conformidad con el artículo 73 de la ordenanza de Licores del Municipio San Cristóbal, en contra del establecimiento comercial **Club Socia y Deportivo Ventura** pudiendo observar que se encuentra incumpliendo con el deber de no exhibir los libros, registros u otros documentos que le sean requeridos. **CONSIDERANDO:** Que en fecha (17) de Mayo de 2016, es notificado el auto de apertura al expendio de Bebidas Alcohólicas **CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO VENTURA** por medio de la pagina web de la Alcaldía del Municipio San Cristóbal, ya que no se pudo notificar por medio de los fiscales adscritos a la Dirección de Hacienda, por Motivo de no ubicar la dirección. La parte interesada NO presento descargo para alegatos pruebas y derecho a la defensa en el lapso otorgado en auto de apertura

Dicha norma que señala lo siguiente:

ARTICULO 73 OPEEBA: El contribuyente que impida el control por parte de la Administración tributaria, no exhibiendo los libros, registros y demás documentos que le sean requeridos, será sancionado con multa que oscilara entre diez (10) y treinta (30) U.T.

CONSIDERANDO: Que estas sanciones son de carácter administrativo-tributario, de acuerdo a lo establecido en el **ARTICULO 73** de la Ordenanza para el Expendio de Bebidas Alcohólicas y que si existen circunstancias atenuantes ni agravantes que modifiquen la sanción normalmente aplicable de conformidad con el **Artículo 71** de la Ordenanza para el Expendio de Bebidas Alcohólicas, es procedente la sanción en el termino medio de los limites establecidos en el **ARTICULO 70 EJUDEM**

RESUELVE

PRIMERO: Se IMPONE al establecimiento comercial, **CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO VENTURA** ubicado en: Calle 01, Urb. Andrés Bello, del Municipio San Cristóbal, Estado Táchira titular de la licencia para el expendio de bebidas alcohólicas Nro.CV-109, e inscrito en el registro de Información Fiscal bajo el Nro. V-05021211-0. Representada por el ciudadano: ANGEL MARQUEZ COLMENARES, la sanción de acuerdo al **ARTÍCULO 73** de la Ordenanza para el Ejercicio del Expendio de Bebidas Alcohólicas del Municipio San Cristóbal del siguiente monto:

MULTA EN UNIDADES TRIBUTARIA	VALOR DE LA UNIDAD TRIBUTARIA	MULTA EN BOLIVARES
20 U.T.	Bs. 300	Bs.6.000,00 Bs.
TOTAL		Bs.6.000,00 Bs.

SEGUNDO: Se ordena solicitar remite a la Oficina de Sistemas del Municipio San Cristóbal a los fines que sea incluida la multa impuesta en la presente resolución en el sistema municipal y a tal efecto que la misma deberá ser cancelada en la taquilla de la Alcaldía del Municipio San Cristobal. **TERCERO:** Se informa al solicitante que en caso de no estar de acuerdo con los términos de la presente decisión, podrá impugnar la misma por medio de Recurso Jerárquico, regulado por el Código Orgánico Tributario en su artículo 252, para lo cual contará con veinticinco (25) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, según lo establecido en la misma Ley. **CUARTO:** Se le informa al contribuyente que el valor de la unidad tributaria es de trescientos bolívares (300 Bs), aplicable en el caso de multas, será el vigente para el momento del pago y no el momento en el que se cometió el ilícito, según lo regulado por el Código Orgánico Tributario en el **ARTICULO 94 PARAGRAFO PRIMERO.** **QUINTO:** De conformidad con el artículo 81 del Código Orgánico Tributario, el contribuyente sancionado tiene un lapso de quince (15) días hábiles, contados a partir del siguiente día hábil del recibo de la notificación para cumplir con el pago de lo ordenado en la presente Resolución. Y en el caso que se niegue a cumplir injustificadamente con lo ordenado en el lapso indicado la Alcaldía del Municipio San Cristóbal quedará facultada a iniciar de inmediato las acciones de cobro ejecutivo, sin perjuicio del ejercicio de los recursos establecidos en el Código Orgánico Tributario. Todo conforme al artículo 170 *ejusdem*. CUMPLASE .En la ciudad de San Cristóbal, a los (15) días del mes de junio del 2017.

LCDA.SILVIA MENDEZ
Directora de Hacienda Municipal
(Según resolución del Despacho de la Alcaldesa
N° 125 de fecha 16/03/2.017)

ABG. JOSE LUIS OMAÑA ZAMBRANO
Jefe de la Oficina de Control de Licores y
Espectáculos Públicos
(Según resolución del Despacho de la Alcaldesa
N° 129 de fecha 26/02/2016)

Abg.JMDN
OCLEP/PS/179-2015

Recibido por:

C.I./ Fecha: